

468

Catal 590



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

. 1 5 1



BUENOS AIRES, 16 SET 2005

VISTO el Expediente N° 064-011366/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la entidad COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, contra las empresas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION, por presunta infracción a la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 10 de agosto de 2000, la denunciante presentó su denuncia y sostuvo que en el mes de marzo de 2000 la empresa ARGENCARD S.A., una de las principales emisoras de tarjetas de crédito de la plaza, haciendo uso de la libertad de mercados y en pleno ejercicio de su capacidad de competir, resolvió reducir del CINCO POR CIENTO (5%) al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) el arancel de las comisiones que cobraba a los comercios, y reducir de CATORCE (14) días a CUARENTA Y OCHO (48) horas el plazo para la acreditación de las liquidaciones de las operaciones de tarjeta de crédito, disposición que beneficiaba a los usuarios y a los comerciantes (fojas 2)

Que manifestó que, el Presidente de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. resolvió dejar de emitir la tarjeta de nombre comercial MasterCard, según lo indicó el diario La Nación del día 3 de julio de 2000 (fojas 2).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

. 1 5 1



Que, expresó que en una clara acción concertada el BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION, dispusieron dejar de emitir la tarjeta de nombre comercial MasterCard, según lo anunció el diario Clarín del día 4 de julio de 2000 (fojas 2).

Que finalmente concluyó que, las actitudes denunciadas resultaban de una operación concertada y acordada por las entidades bancarias, violatorias de las disposiciones de los Artículos 1º y 2º, incisos a), f) y g) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia (fojas 2).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 5 de octubre de 2000, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 25.156 (fojas 9).

Que con fecha 18 de diciembre de 2000 y 3 de agosto de 2001, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió a las empresas ARGENCARD S.A. y VISA ARGENTINA S.A., la remisión de información relacionada con la evolución de las comisiones y las participaciones de mercado de la tarjeta de la marca comercial MasterCard y de otras cuya administración estuvieran a su cargo en la REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 25.156 (fojas 12 y 34).

Que con fecha 2 de noviembre de 2001, se corrió traslado de la denuncia a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION, a fin de que brindaran las explicaciones que estimaran corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156 (fojas 391).

Que con fecha 19 de noviembre de 2001, BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION brindó las explicaciones solicitadas en tiempo y forma, y manifestó que la rescisión de su afiliación al sistema impuesto por las tarjetas de las marcas comerciales Argencard y MasterCard, se debió a la modificación unilateral e inconsulta que ARGENCARD S.A. efectuó a las condiciones que fueran acordadas en el Reglamento Interno firmado por dichas entidades (fojas 396).

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

151



Que agregó que, ARGENCARD S A en contravención a lo dispuesto por el Reglamento Interno aplicable al caso, no esperó la conformidad de BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION, quien ajustándose expresamente al acuerdo al que oportunamente adhiriera como entidad afiliada, informó su disconformidad con las modificaciones y notificó la rescisión de su afiliación al sistema mediante Carta Documento de fecha 8 de mayo de 2000 (fojas 396).

Que con fecha 19 de noviembre de 2001, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A brindó sus explicaciones en tiempo y forma, y expresó que hacia fines del mes de marzo de 2000 se anoticiaron a través de publicaciones periodísticas, de modificaciones unilaterales realizadas por ARGENCARD S A por las que reducía drásticamente la contraprestación que debía recibir, conforme se había estipulado en el contrato celebrado (fojas 454).

Que explicó que, una vez notificados de la decisión, la denunciada envió una carta documento a ARGENCARD S A en la que expresó su formal oposición a las referidas modificaciones unilaterales, pese a lo cual no revió la medida, razón que motivó la resolución del contrato suscripto por ambas entidades con fecha 21 de enero de 1997, así como el Reglamento Interno de ARGENCARD S A de fecha 14 de mayo de 1986 (fojas 455).

Que con fecha 19 de noviembre de 2001, BANCO RIO DE LA PLATA S.A. presentó sus explicaciones en tiempo y forma, y expresó que ARGENCARD S A dispuso sorpresivamente hacia marzo de 2000, la reducción unilateral de las comisiones que abonaban a los comercios, así como la reducción del plazo de acreditación de las liquidaciones de las operaciones de tarjetas de crédito, es decir que ARGENCARD S A decidió capitalizar comercialmente una supuesta medida beneficiosa, a costa de las comisiones que le correspondían al BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (fojas 466).

Que agregó que, BANCO RIO DE LA PLATA S A se opuso a tales modificaciones por considerar que la aplicación unilateral de las mismas le causaría serios perjuicios, razones que no fueron escuchadas por ARGENCARD S A, quien a pesar de esto, ratificó su decisión (fojas 466 a

GR 471)



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

. 1 5 1



Que manifestó que, además de los motivos expuestos anteriormente, existían otros incumplimientos verificados que también dieron lugar a que BANCO RIO DE LA PLATA S.A. tomara la decisión de rescindir el contrato (fojas 468).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del minucioso análisis efectuado, ha entendido en su dictamen que la conducta denunciada por la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS no implicó una maniobra que restrinja la competencia entre las marcas de tarjetas de crédito; ya que la negativa por parte de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A., BANCO RIO DE LA PLATA S A. y BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION de emitir las tarjetas de las marcas comerciales de la empresa ARGENCARD S.A., no impidió que dicha empresa continuara utilizando el canal de emisión de los bancos, dado que los bancos denunciados no poseían una participación significativa en la emisión de las tarjetas de la empresa ARGENCARD S.A.

Que es dable destacar que, existía un número importante de bancos con características similares a los denunciados que continuaron emitiéndolas, y que en el año 2000 se observó un aumento en la cantidad total de tarjetas de las marcas de ARGENCARD S.A., lo que refuerza el argumento de que la conducta denunciada no resultó en un perjuicio sobre la competencia en el mercado relevante.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario aceptar las explicaciones brindadas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo

establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

2004 - Año de la Antártida Argentina



Por ello,


EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA


RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aceptanse las explicaciones brindadas por las empresas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION y BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y ordénese el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 25 156

ARTICULO 2º - Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 29 de octubre de 2004, que en DIECIOCHO (18) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese

 RESOLUCION Nº . 15 1


Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 15 1



MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente Nro. 064-011366/2000(C.590)LG/CT-VV
 Dictamen Nro. 468
 BUENOS AIRES 18. 2004

SR. SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° 064-011366/2000, iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (CAME) en contra de las firmas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A, BANCO RIO DE LA PLATA S A y BANK BOSTON NA, por presunta violación a la Ley 25 156.

I. LAS PARTES

1. Los presentes actuados tienen su origen en la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional por las empresas la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (en adelante "CAME").
2. Las empresas denunciadas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A (en adelante "BANCO DE GALICIA"), BANCO RIO DE LA PLATA S A (en adelante "BANCO RIO") y BANK BOSTON NA (en adelante "BANK BOSTON") son entidades financieras que operan en la República Argentina

II. LA CONDUCTA DENUNCIADA

3. La denunciante sostuvo que en el mes de marzo de 2.000, la empresa Master-Card, una de las principales emisoras de tarjetas de crédito de la plaza, haciendo uso de la libertad de mercados y en pleno ejercicio de su capacidad de competir resolvió reducir del 5 % al 2,5 % el arancel de las comisiones que cobraba a los comercios y reducir de 14 días a 48 horas el plazo para la acreditación de las liquidaciones de las operaciones de tarjeta de crédito, disposición que beneficiaba a los usuarios y a los comerciantes.

1

18 de octubre de 2004
 [Handwritten signatures and stamps]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

151
LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4. Manifestó asimismo, que ante esa situación el Presidente de BANCO DE GALICIA resolvió dejar de emitir la tarjeta MasterCard, según lo indicó el diario La Nación del día 3 de julio.
5. Expresó a su vez que, en una clara acción concertada el BANCO RÍO y BANK BOSTON dispusieron dejar de emitir esa tarjeta según lo anunció el diario Clarín del día 4 de julio.
6. Finalmente concluyó que las actitudes denunciadas evidentemente resultaban de una operación concertada y acordada por las entidades bancarias, violatorias de las disposiciones del artículo 1º y 2º incisos a), f) y g) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

7. Esta Comisión Nacional recibió con fecha 10 de agosto de 2 000, la denuncia presentada por CAME mediante carta documento CD 340489293 suscripta por los Sres. Osvaldo Cornide y Francisco Mantilla.
8. El día 12 de setiembre de 2 000 esta Comisión Nacional ordenó la citación del representante legal de CAME para concurrir a la audiencia, a los fines de adecuar la presentación a los requerimientos del artículo 28º de la Ley N° 25 156, acreditar la representación invocada y ratificar sus dichos de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de CPPN de aplicación supletoria por la remisión efectuada en el artículo 56 de la Ley N° 25 156
9. Mediante acta labrada con fecha 5 de octubre de 2 000, se procedió a tomar declaración al Sr. Francisco Norberto Mantilla, quien ratificó la denuncia oportunamente presentada y cumplimentó lo requerido por esta Comisión Nacional.
10. En mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25 156, esta Comisión Nacional requirió a la firma Argencard S.A. (en adelante "ARGENCARD") la remisión de información relacionada con la evolución de las comisiones y las participaciones de mercado de la marca Mastercard y de otras cuya administración estuviere a su cargo en la República Argentina. (Cfr Fs 12)

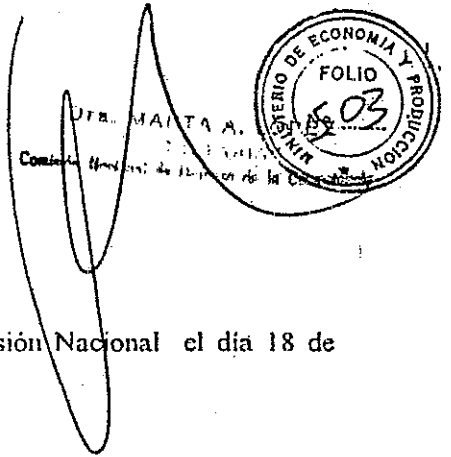


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

. 15 1

ANEXO I



11. ARGENCARD contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 18 de enero de 2001 (Cfr Fs 19/32)
12. Resultando necesario recabar mayor información, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia requirió a las firmas ARGENCARD y Visa Argentina S.A. que aportaran datos adicionales, lo cual fue finalmente cumplido los días 28 de agosto y 17 de setiembre de 2001, respectivamente.
13. Con fecha 2 de noviembre de 2001 se corrió a las denunciadas el traslado previsto en el art. 29 de la ley 25 156 para que brindaran las explicaciones que estimaran corresponder, las cuales fueron presentadas el 19 de noviembre de 2001.

III. LAS EXPLICACIONES

14. El 19 de noviembre de 2001, BANK BOSTON brindó las explicaciones solicitadas por esta Comisión Nacional. En ellas manifestó que la rescisión de su afiliación al sistema Argencard/MasterCard se debió a la modificación unilateral e inconsulta que esta última firma efectuó a las condiciones que fueran acordadas en el Reglamento Interno firmado por ambas entidades.
15. Agregó que ARGENCARD, en contravención a lo dispuesto por el mencionado Reglamento aplicable al caso, no esperó la conformidad de su firma quien, ajustándose expresamente al acuerdo al que oportunamente adhiriera como Entidad Afiliada, informó su disconformidad con las modificaciones y notificó la rescisión de su afiliación al sistema mediante Carta Documento de fecha 8 de mayo de 2000.
16. BANCO DE GALICIA brindó las explicaciones correspondientes el 19 de noviembre de 2001 y expresó que hacia fines del mes de marzo del año 2000, se anunciaron a través de publicaciones periodísticas de modificaciones unilaterales realizadas por ARGENCARD por las que reducía drásticamente la contraprestación que debía recibir conforme se había estipulado en el contrato.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

151
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARTA A. ...
SECRETARIA ...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ANEXO I

- 17 Explicó que, una vez notificados de la decisión, la denunciada envió una carta documento a ARGENCARD en la que expresó su formal oposición a las referidas modificaciones, pese a lo cual no revió la medida, razón que motivó la resolución del contrato suscripto por ambas entidades con fecha 21 de enero de 1997, así como el Reglamento de ARGENCARD de fecha 14 de mayo de 1986.
- 18 Por su parte, BANCO RIO presentó las explicaciones correspondientes el día 19 de noviembre de 2001 y expresó que MasterCard dispuso sorpresivamente, hacia marzo de 2000, la reducción unilateral de las comisiones que abonaban a los comercios, así como la reducción del plazo de acreditación de las liquidaciones de las operaciones de tarjetas de crédito, es decir que MasterCard decidió capitalizar comercialmente una supuesta medida beneficiosa, a costa de las comisiones que le correspondían a este banco.
- 19 Agregó que BANCO RÍO se opuso a tales modificaciones por considerar que la aplicación unilateral de las mismas le causaría serios perjuicios, razones que no fueron escuchadas por ARGENCARD quien, a pesar de esto, ratificó su decisión.
- 20 Por último, agregó que además de los motivos expuestos anteriormente, existían otros incumplimientos verificados que también dieron lugar a que el banco tomara la decisión de rescindir el contrato.

V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

IV.1. Consideraciones Generales

21. De acuerdo a la presentación de CAME, la conducta denunciada se refiere a una supuesta acción concertada por parte de las entidades financieras BANK BOSTON, BANCO DE GALICIA y BANCO RIO para dejar de emitir la tarjeta MasterCard, debido a que la administradora de esa marca había reducido del 5 % al 2,5 % el arancel de las comisiones que cobra a los comercios y de 14 días a 48 horas el plazo para la acreditación de las liquidaciones de las operaciones de tarjeta de crédito.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

. 1 5 1

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 22 El argumento relevante, y que podría despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, es la posibilidad de que dicha negativa sea la manifestación de la existencia de un acuerdo colusivo entre las entidades financieras denunciadas, el cual podría posibilitar, a través de esta coordinación recíproca, la exclusión del mercado de la marca MasterCard.
- 23 A su vez, teniendo en cuenta que las empresas denunciadas son accionistas de Visa Argentina S.A., principal competidor de ARGENCARD en la República Argentina, podría igualmente inquietar la posibilidad de que la presunta maniobra concertada obedezca a una hipotética respuesta anticompeticitiva por parte de Visa Argentina S.A. debido a la baja unilateral de las comisiones cobradas a los comercios por ARGENCARD. Por tal motivo, esta Comisión Nacional analizará el comportamiento de las restantes entidades financieras que conforman Visa Argentina S.A. y la participación relativa de las empresas denunciadas en el total de las transacciones realizadas mediante la marca "Visa"

Los Acuerdos entre competidores.

24. Cabe señalar que los acuerdos entre competidores pueden ser de dos tipos: abiertos o secretos. La diferencia entre ellos no radica en su esencia, sino en la exteriorización o falta de exteriorización del mismo.
- 25 En el caso de los acuerdos abiertos existe prueba directa de su existencia, mientras que en el caso de los acuerdos secretos es necesario tomar en consideración otros aspectos que permitan inferir la existencia de un acuerdo anticompeticitivo entre los competidores de un mercado, como podría ser un comportamiento paralelo entre las firmas que participan en el mismo.
26. Sin embargo, la existencia de un comportamiento paralelo, manifestado en autos mediante la simultaneidad del cese de la emisión de tarjetas de crédito "MasterCard" por parte de las denunciadas, no implica necesariamente la existencia de un acuerdo anticompeticitivo, ya que es posible que dicho comportamiento sea consecuencia del funcionamiento normal del mercado involucrado.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

. 1 5 1

ANEXO 1

DIR. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
 FOLIO 506

27 Por tal motivo, a continuación se analizarán las características del mercado en cuestión.

IV. 2. Definición del mercado relevante

28 Existen tres tipos de tarjetas que se utilizan como medios de pago: tarjetas de compra, de crédito y de débito. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del periodo de facturación mensual. La tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a periodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero. Por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la cuenta de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.

29 Con el objetivo de establecer cuál es el mercado relevante en el que se circunscribe la presente denuncia, es necesario analizar las características que poseen los diferentes instrumentos de pago y la sustitución que se presenta entre ellos.

30. Las tarjetas de crédito poseen dos funciones principales: por un lado actúan como medio de pago y por otro como instrumento de financiación, ya sea para las compras o mediante la obtención de préstamos y adelantos de dinero.

31. La conjunción de todas estas características en un sólo producto hace que las tarjetas de crédito no sean consideradas por los usuarios como sustitutos de otros medios de pago como el dinero en efectivo, cheques y tarjetas de débito. Las tarjetas de compra, por su parte, sirven para adquirir bienes exclusivamente en el negocio emisor, por lo que tampoco resultan sustitutas de las tarjetas de crédito que pueden ser usadas en cualquier comercio adherido.¹

32 Por las razones expuestas es de suponer que ante un aumento pequeño y no transitorio del costo financiero que implica la utilización de tarjetas de crédito, los tenedores de las mismas en general difícilmente trasladarían su demanda al resto de los medios de pago. En función de ello, el mercado relevante del producto es el mercado de tarjetas de crédito.

¹ Este razonamiento supone que el consumidor no puede satisfacer todas sus necesidades de compra con crédito en el negocio emisor de la tarjeta de compra.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

151

ANEXO 1

DIR. MARTA A. LO...
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 33 Con relación al mercado geográfico es necesario aclarar que desde el punto de vista de la demanda se espera que el alcance geográfico de la actividad de emisión de tarjetas de crédito sea esencialmente local. Por razones de conveniencia para efectuar pagos, consultas, reclamos, etc., el consumidor preferirá adquirir este tipo de productos en las entidades que operan en su lugar de residencia y preferirá las tarjetas de crédito aceptadas en los locales comerciales de ese lugar. De hecho existen importantes marcas regionales de tarjetas de crédito. Sin embargo, la conducta denunciada se encuentra relacionada con marcas de tarjetas de crédito que actúan en todo el país y los bancos involucrados poseen sucursales en la mayoría de las regiones del país, por lo que resulta adecuado evaluar las consecuencias de esta conducta a nivel nacional
- 34 En resumen, el mercado relevante en el que se analizará la denuncia es el mercado de tarjetas de crédito en el ámbito nacional.

IV. 3. Características del mercado de tarjetas de crédito

- 35 En Argentina los diferentes emisores ofrecen hoy varias marcas de tarjetas de crédito, entre ellas: Visa, MasterCard, American Express, Diners, Cabal, Carta Franca, Credencial, y otras regionales como Tarjeta Naranja y Provencard. A diciembre del año 2000, el 78% del volumen de consumo en el país correspondía sólo a dos marcas: Visa (47%) y MasterCard (31%), mientras que el resto se distribuyó entre American Express y Diners (8%) y otras marcas (15%)².
- 36 Las tarjetas de crédito operan básicamente con dos sistemas: a) sistemas abiertos, en los que las relaciones con el titular de la tarjeta y el comercio adherido recaen sobre los bancos emisores y pagadores, respectivamente y b) sistemas cerrados, en los que las relaciones prealudidas recaen solamente en la empresa administradora
- 37 La tarjeta de crédito involucrada en la presente denuncia, MasterCard (principal marca de ARGENCARD), opera con un sistema abierto, es decir que se emite a través de los bancos.
- 38 Las principales fuentes de ingreso del sistema productor de tarjetas de crédito son la tasa de financiamiento y el arancel. La tasa de financiamiento es una alícuota que se aplica sobre el saldo

² Información presentada por ARGENCARD en el marco del presente expediente.

A

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

. 1 5 1

ANEXO I



D. M. MARÍA A. LÓPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- que mensualmente el usuario de la tarjeta decide financiar. El ingreso resultante depende de la tasa aplicada por el banco emisor y corresponde, en su totalidad, a dicho agente económico.
- 39 El arancel es el monto mensual, calculado por medio de un porcentaje fijo de las ventas, que el comercio adherido deberá abonar por las ventas que realiza a través del sistema de tarjetas de crédito. La recaudación por este concepto se distribuye, según la marca, entre la entidad administradora, el banco pagador y el banco emisor, quedándose este último con el mayor porcentaje del valor del arancel ³
- 40 De esta forma, si bien, por un lado, la entidad administradora de una marca de tarjetas de crédito puede tener incentivos a bajar los aranceles cobrados a los comercios adheridos si de tal manera aumentara la cantidad de comercios dispuestos a aceptar esa marca, por otro lado, una menor comisión podría significar un menor flujo de ingresos para los bancos, en especial para el banco emisor. Por lo tanto, la entidad administradora debería considerar ambos aspectos al momento de establecer la comisión que cobrará a los comercios adheridos ⁴
41. Los aranceles cobrados a comercios adheridos son tabulados por las administradoras de las tarjetas conforme al rubro de actividad de que se trate y el nivel de facturación de los comercios
- 42 La Ley N° 25.065 establece restricciones al arancel que pueden cobrar las entidades administradoras de tarjetas de crédito. Por un lado, no se puede fijar aranceles que difieran en más de tres puntos en concepto de comisiones entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro y, por otro lado, en ningún caso pueden efectuarse descuentos superiores a un 5% sobre las liquidaciones presentadas por el comercio adherido
43. Los aranceles máximos por rubro cobrados por MasterCard en enero del 2000 oscilaban entre el 1,5%, para las estaciones de servicio pertenecientes al rubro combustibles y el 5% para la

³ En el caso de ARGENCARD, el banco emisor recibe aproximadamente el 70% del arancel cobrado a los comercios minoristas, el banco pagador el 10% y ARGENCARD el 20%.

⁴ Los incentivos de la administradora de una marca de tarjetas de crédito podrían ser distintos a los de los bancos emisores. Mientras que la primera buscaría una mayor aceptación de su marca en particular, los bancos emiten varias marcas de tarjetas de crédito, por lo que al bajar los aranceles de una sola marca de tarjetas de crédito esta marca ganaría participación respecto al resto de las marcas emitidas por los bancos, lo que podría significar menores ingresos por el total de tarjetas.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
. 15 1

ANEXO 1



DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mayoría del resto de las actividades. El plazo de pago considerado para el plan contado variaba, en la misma fecha, entre 5 y 10 días hábiles

44. Por último cabe señalar que el arancel promedio ha disminuido desde 1995. En efecto, durante 1995 fue de 5,5%, en 1996 de 5,31%, en 1997 de 4,68%, en 1998 de 4,20%, en 1999 de 3,61% y en el 2000 de 2,01%.⁵

IV. 4. Efectos de la denuncia en el mercado de tarjetas de crédito

45. La denunciante, CAME, explica que en marzo del 2000 la empresa MasterCard redujo el arancel de las comisiones que cobraba a los comercios de 5% a 2,5% y redujo de 14 días a 48 horas el plazo para la acreditación de las operaciones de tarjetas de crédito. La denunciante afirmó que ante esta situación el BANCO DE GALICIA, BANCO RÍO Y BANK BOSTON dejaron de emitir esa marca de tarjeta de crédito en el marco de una operación concertada y acordada entre las entidades bancarias.

46. En principio cabe señalar que las tarjetas de crédito pueden ser emitidas por cualquier entidad financiera, comercial o bancaria que cumpla con los requerimientos de la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25 065.

47. La amplia cobertura geográfica de algunos bancos los ha convertido en canales efectivos de distribución de tarjetas; incluso los sistemas cerrados de tarjetas se han encontrado con la necesidad de reformular sus estrategias de marketing para convertirse, al menos parcialmente, en sistemas abiertos. Para el cliente, por su parte, es conveniente confiar el manejo de su tarjeta a la entidad que atiende el resto de sus asuntos financieros, en especial si posee el débito automático en su cuenta bancaria.

48. Para el año 2000 se estimó que del total de tarjetas de crédito emitidas en el país (titulares más adicionales), 74% corresponderían a bancos y el resto a otro tipo de entidades.⁶

⁵ Datos aportados por ARGENCARD en el marco de la presente denuncia.

⁶ Información presentada por las partes en el marco del Expte N° 064-010742/2000 (Conc. 180), fuente: Consultora Malvasio & Bastien.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 . 1 5 1

ANEXO I

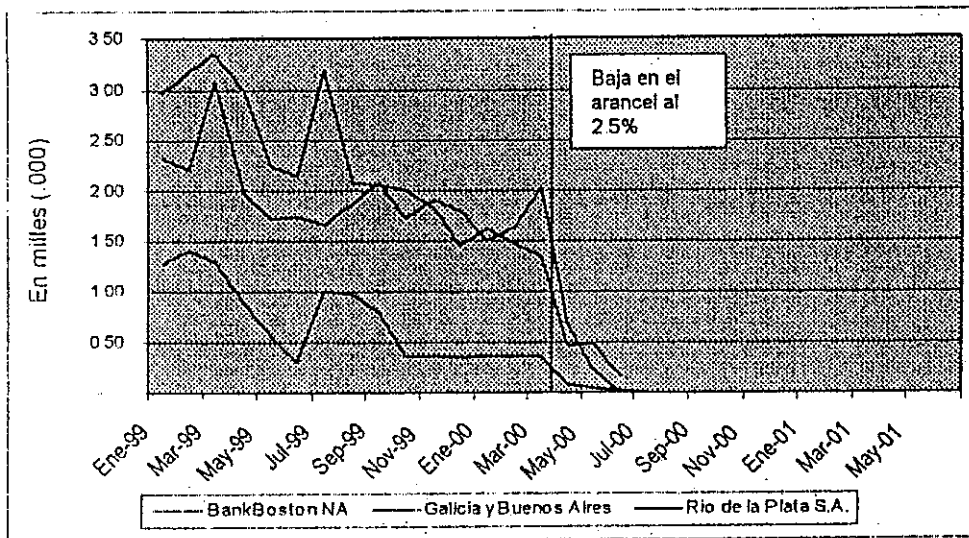


DR. MANTA A. LOTER
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

49 La marca MasterCard es emitida por una importante cantidad de bancos, entre los cuales se encuentran los bancos involucrados en la denuncia: BANCO DE GALICIA, BANCO RÍO y BANK BOSTON

50 En marzo del 2000, la Circular N° 0009/2000 R A emitida por ARGENCARD, obrante a fs. 114/115 del presente expediente, estableció que el arancel máximo para los comercios que operaban con sus marcas sería del 2.5% a partir de abril del 2000. En esta circular también se establecieron modificaciones sobre los plazos de pago de las operaciones de contado y cuotas, las que serían cobradas a los dos (2) días hábiles desde la fecha de presentación.

Gráfico N° 1: Tarjetas de crédito de ARGENCARD emitidas por los bancos involucrados.



Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por ARGENCARD en el presente expediente.

51 ARGENCARD explicó a fs. 61 del presente expediente que esta estrategia no fue bien recibida por algunos bancos y que con posterioridad a su anuncio BANCO DE GALICIA, BANCO RÍO y BANK BOSTON rescindieron su vínculo contractual con ARGENCARD. Como puede observarse en el Gráfico N° 1, estos bancos dejaron de emitir tarjetas MasterCard, Argencard y Líder (marcas de ARGENCARD) a partir de abril del 2000, tal como lo afirma la denunciante.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
. 15 1

ANEXO 1



MARTA A. LÓPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

52. Por su parte, los bancos involucrados en la presente denuncia indicaron en sus explicaciones que el cese de la emisión y de la relación contractual con ARGENCARD fue una decisión que se desencadenó a partir de que dicha empresa decidió unilateralmente bajar los aranceles modificando el Reglamento firmado entre las partes
53. La decisión unilateral de ARGENCARD de bajar las comisiones fue una medida aplicada a todas las Entidades Financieras emisoras de dicha tarjeta de crédito, quienes individualmente merituaron si continuaban la relación contractual con ARGENCARD bajo tales condiciones o si la discontinuaban. La mayoría de los bancos licenciatarios de MasterCard decidieron continuar con la relación, mientras que los bancos involucrados en la presente denuncia decidieron discontinuarla
54. Resulta necesario destacar que, como se mencionó con anterioridad, un alto porcentaje de los aranceles cobrados a los comercios minoristas corresponde a la Entidad Emisora de la tarjeta de crédito. Por lo que la decisión de los Bancos involucrados en la presente denuncia respecto al cese de la emisión de esta marca de tarjeta de crédito bien puede estar fundada en aspectos económicos. En una de las cartas documento enviadas por el BANCO RÍO a ARGENCARD, esta entidad resaltó que la decisión unilateral por parte de la última de disminuir las comisiones no habría considerado que ARGENCARD no era el titular exclusivo de los aranceles que pretendía reducir, que la modificación de los plazos de pago afectaba exclusiva y adversamente a los bancos emisores de las tarjetas y que los daños y perjuicios de la modificación afectaban al resto de los beneficiarios de dichos aranceles
55. En resumen, considerando las explicaciones de las denunciadas y haciendo mérito de las pruebas colectadas en las presentes actuaciones, se puede concluir que el cese en la emisión de las marcas de tarjetas de crédito de ARGENCARD por parte de los bancos denunciados habría sido una reacción a la medida tomada unilateralmente por la primera, quién decidió bajar las comisiones cobradas a comercios minoristas.
56. No obstante ello, a continuación se considerarán los efectos de la decisión tomada por las entidades bancarias denunciadas en el mercado relevante



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

. 15

ANEXO 1



DR. MARCELO LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57 En principio, puede observarse en el Gráfico N° 1 que si bien a partir de la baja del arancel cobrado a los comercios minoristas se interrumpió la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD, la emisión de las mismas ya venía disminuyendo con anterioridad a la denuncia

Cuadro N° 1: Total de tarjetas de las marcas de ARGENCARD emitidas por bancos en 1999 y 2000, en miles (000).

	1999	Particip.	2000	Particip.
Citibank NA*	71.41	15.2%	14.75	2.7%
HSBC*	53.22	11.3%	11.61	2.1%
Cía. Financiera Argentina	39.52	8.4%	55.12	10.1%
Finvercon SA Cía. Fin.	30.89	6.6%	0.61	0.1%
Nazionale Lavoro*	30.35	6.4%	17.99	3.3%
Río de la Plata S.A.*	29.52	6.3%	5.53	1.0%
LLOYDS TSB BANK PLC *	24.97	5.3%	1.43	0.3%
BankBoston NA*	24.02	5.1%	6.04	1.1%
Nación Argentina*	23.78	5.1%	12.45	2.3%
Bansud S.A.*	12.11	2.6%	1.17	0.2%
BBVA Banco Francés*	11.39	2.4%	8.27	1.5%
Suquia*	11.16	2.4%	11.77	2.2%
Galicia y Buenos Aires*	9.54	2.0%	1.23	0.2%
Bisel S.A.	7.72	1.6%	7.12	1.3%
MasVentas Cía. Fin.	6.96	1.5%	4.35	0.8%
ABN AMRO BANK	6.36	1.3%	3.91	0.7%
Liniers Sudamericano	6.05	1.3%	2.52	0.5%
Nvo. Bco. Sta. Fe	5.84	1.2%	12.62	2.3%
Privado de Inversiones	5.55	1.2%	99.13	18.2%
Liniers - Sup. Norte	4.22	0.9%	16.38	3.0%
Itau Buen Ayre S.A.*	4.05	0.9%	3.77	0.7%
Societe Generale	3.79	0.8%	21.35	3.9%
Scotiabank Quilmes*	3.13	0.7%	35.70	6.6%
Sudameris Argentina	1.32	0.3%	12.90	2.4%
Mercobank S.A	0.54	0.1%	13.89	2.6%
Saenz S.A.	0.52	0.1%	16.98	3.1%
Mercurio S.A.	0.08	0.0%	75.77	13.9%
Providian Financial S.A.	-	0%	22.27	4.1%
Otros	42.90	9%	47.92	9%
Total	470.89	100.0%	544.53	100.0%

Fuente: Información presentada por ARGENCARD en el marco del presente expediente.

Cuadro N° 2: Volumen de compras con tarjetas de las marcas de ARGENCARD por bancos en 1999 y 2000, en miles (000).



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 15 1
 ANEXO III



DR. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

	1999	Particip.	2000	Particip.
Citibank NA*	765,325	15.3%	645,734	15.0%
Nazionale Lavoro*	529,325	10.6%	464,911	10.8%
Nación Argentina*	405,527	8.1%	371,199	8.6%
BBVA Banco Francés*	288,259	5.8%	256,551	6.0%
Río de la Plata S.A.*	261,827	5.2%	189,978	4.4%
Bansud S.A.*	247,200	5.0%	213,869	5.0%
BankBoston NA*	191,398	3.8%	119,458	2.8%
Galicia y Buenos Aires*	178,313	3.6%	100,665	2.3%
Suquia*	153,490	3.1%	145,393	3.4%
Scotiabank Quilmes*	132,799	2.7%	118,407	2.8%
HSBC *	269,176	5.4%	266,226	6.2%
Lloyds TSB Bank PLC*	120,024	2.4%	112,056	2.6%
Bisel S.A.	102,568	2.1%	98,461	2.3%
Liniers - Sup. Norte	96,929	1.9%	101,007	2.4%
Agronación	84,659	1.7%	93,268	2.2%
Sudameris Argentina*	79,667	1.6%	58,662	1.4%
Entre Rios (BERSA)	65,799	1.3%	60,227	1.4%
Liniers Sudamericano	59,411	1.2%	41,097	1.0%
Privado de Inversiones	57,532	1.2%	67,857	1.6%
Ciudad de Buenos Aires	57,047	1.1%	53,635	1.2%
Buen Ayre (Hoy Itaú)	55,188	1.1%	29,846	0.7%
Provincia de Bs. As.*	53,673	1.1%	44,579	1.0%
Otros	737,862	14.8%	641,557	14.9%
TOTAL	4,992,998	100%	4,294,643	100%

Fuente: Información presentada por ARGENCARD en el marco del presente expediente.

58. Por otro lado, como puede observarse en el Cuadro N°1 y el Cuadro N°2, estos tres bancos no poseían una participación significativa para ARGENCARD entre todos los bancos que emitieron sus marcas de tarjetas de crédito. Antes de la disminución de los aranceles, específicamente en el año 1999 representaron aproximadamente el 13 % tanto del volumen de compras por medio de bancos, como del total de tarjetas emitidas.

59. Los bancos son las principales entidades emisoras de las tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD. En la actualidad estas marcas son emitidas por aproximadamente sesenta (60) bancos en todo el país.

60. Los datos del Cuadro N°1 y del Cuadro N°2 muestran que además de los bancos involucrados en la presente denuncia existían, a la fecha de la denuncia, otros bancos importantes para



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

151

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ

SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ARGENCARD, tales como el Citibank, Scotiabank, BBVA Banco Francés, Cía Financiera Argentina, etc. Estos bancos poseían en el período involucrado un tamaño y alcance similar al de los bancos denunciados.

61. De los datos que surgen de los cuadros mencionados precedentemente se puede concluir que el cese en la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD por parte de los bancos denunciados no afectó sustancialmente las posibilidades de que estas tarjetas de crédito fueran emitidas por entidades bancarias.
62. Por otra parte, los accionistas de Visa Argentina S A son importantes entidades bancarias que actúan en el país. Estos bancos, a su vez, emiten también tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD. Con anterioridad a la denuncia, en el año 1999, aproximadamente el 67% del volumen total de tarjetas de las marcas de ARGENCARD se emitieron a través de los bancos accionistas de Visa Argentina S A y el 75% del volumen total de compras de estas marcas se realizó a través de estos bancos.
63. Los bancos involucrados en la presente denuncia, BANCO DE GALICIA, BANCO RÍO Y BANK BOSTON, forman parte del grupo de accionistas de Visa Argentina S A, con una participación individual del 5% en el total de acciones de esta empresa.
64. El resto de las entidades bancarias accionistas de Visa Argentina S A con una participación también del 5% en el total de acciones eran: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Sudameris Argentina S A, HSBC Bank Argentina S A, Scotiabank Quilmes S A, Banco Credicoop Coop. Ltda, Lloyds TSB Bank PLC, Banco de la Nación Argentina, Banco Itau Buen Ayre S A, Banca Nazionale del Lavoro S A, Banco Suquia S A, BBVA Banco Francés S A, Citibank S A, Banco Bansud S A.
65. Dado que Visa Argentina S A es el principal competidor de ARGENCARD, debería analizarse si la conducta denunciada fue realizada también por el resto de los bancos accionistas de Visa Argentina S A. De ser este el caso, esta conducta podría haber resultado en un perjuicio importante para ARGENCARD, dada la importante participación de los bancos accionistas de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

. 15 1

ANEXO

DIR. MARTA A. LONER
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Visa Argentina S A. en el volumen total de compras y en la emisión total de tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD

66. En el Gráfico N° 2 puede observarse la evolución mensual de la cantidad de tarjetas de las marcas de ARGENCARD emitidas por los bancos accionistas de Visa Argentina S A. Si bien puede verse que a partir de la disminución en la tasa máxima de aranceles al 2.5% disminuyó la emisión de tarjetas, esta tendencia se venía presentando desde 1999. De hecho en el mismo Gráfico puede observarse que luego de que se revirtió la baja en el arancel máximo y se restableció el arancel del 5% los bancos accionistas de Visa Argentina S A no incrementaron la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD
67. Cabe aclarar que ARGENCARD explicó que la baja de aranceles y reducción de plazos de pago, tuvo como propósito revertir el deterioro en la participación del mercado de MasterCard (market share) registrado durante el año 1999. Como estrategia se decidió destinar a los Establecimientos parte de la inversión ofrecida por las Entidades Financieras, a través del plan de incentivos comerciales consistentes en la baja de los aranceles y reducción de plazos de pago.
68. De esta manera se trató de aumentar el volumen de operaciones frente al dinero efectivo, teniendo en cuenta que alrededor del 80% de las transacciones se pagan en efectivo. Agregó además que el impacto de la recesión económica y otros factores específicos del mercado conspiraron contra el éxito de la estrategia, sin lograrse los resultados esperados (fs 61). Como consecuencia de ello, la medida fue revertida incrementando la comisión al 5% con efecto a partir del 19/2/2001.
69. Adicionalmente, puede observarse con los datos del Cuadro N° 1 y el Cuadro N° 2 que no todos los bancos accionistas de Visa Argentina S A decidieron dejar de emitir las tarjetas de las marcas de ARGENCARD. Puede destacarse que el Scotiabank Quilmes aumentó la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD, pasando de 3.130 tarjetas en 1999 a 35.700 tarjetas en el 2000. El BBVA Banco Francés mantuvo constante la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD entre el año 1999 y 2000. Por otro lado, si bien entre 1999 y 2000 la mayoría de los accionistas de Visa Argentina S A disminuyeron el volumen de compras que procesaron con las tarjetas de ARGENCARD, esta tendencia se registró también para el volumen total de



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
 DEL ORIGINAL

. 15 1



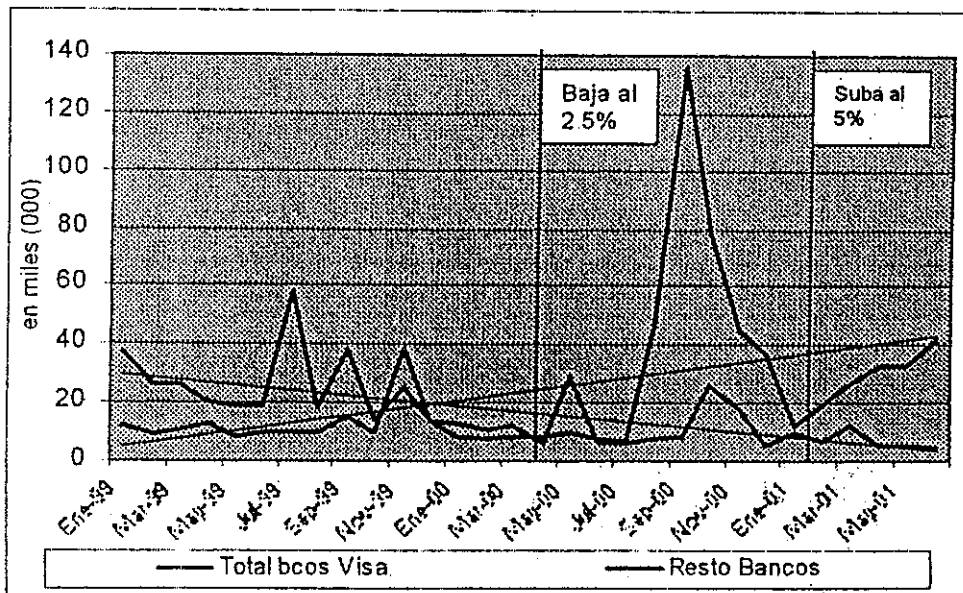
DR. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

compras con estas tarjetas, por lo que se observó finalmente un aumento de la participación de estos bancos en el año 2000

- 70. Por lo tanto, puede concluirse que el resto de los bancos accionistas de Visa Argentina S.A. no adoptaron la misma política que los bancos denunciados
- 71. Por otro lado, el Gráfico N° 2 muestra que en el año 2000 existieron varios bancos que aumentaron la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD. Si bien el aumento de la emisión de tarjetas de crédito de los bancos que no son accionistas de Visa Argentina S.A. (Resto Bancos) fue irregular, la tendencia es creciente en el tiempo

Gráfico N° 2: Tarjetas de las marcas de ARGENCARD emitidas por bancos.



Fuente: Información presentada por ARGENCARD en el marco del presente expediente

- 72. Entre los bancos que aumentaron la emisión de tarjetas de las marcas de ARGENCARD se destacan el Banco Privado de Inversiones, Banco Liniers, Societe Generale, Mercurio S.A. y



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 15 1



DR. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

Providian (Ver Cuadro N° 1)

73. En el Cuadro N° 3 se analizó la variación en la emisión de tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD de todas las entidades bancarias. Puede observarse que respecto al año 1999, en el año 2000 aumentó entre un 25% y un 16% la cantidad total de tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD emitidas por los bancos. Por otra parte, si bien puede observarse que respecto de 1999 los volúmenes de compras con estas tarjetas disminuyeron entre 9% y un 13% en el año 2000, esta tendencia venía presentándose con anterioridad.

Cuadro N° 3: Total de tarjetas emitidas por bancos y volumen de compras de tarjetas de las marcas de ARGENCARD.

AÑO	Volumen de compras (en millones de \$)	Variación respecto al año anterior	Tarjetas emitidas (en miles)	Variación respecto al año anterior
1997	4725.9		1312.6	
1998	5683.2	20%	941.7	-28%
1999	5077.6/ 5341.8*	-10%/ -6%*	434.9/ 470.9*	-54%/ -50%*
2000	4619.5*	-9%/ -13%*	544.5*	25%/ 16%*

Fuente: Datos aportados por ARGENCARD en el marco del presente expediente

74. Los datos de 1997, 1998 y 1999 se tomaron con la información obrante a fs. 30/31 que consideran exclusivamente a MasterCard y los datos de 1999 y 2000 identificados con * se obtuvieron a partir de la información obrante a fs. 63/86 que incluyen MasterCard, Argencard y Lider.

75. En resumen, la decisión de los bancos involucrados en la presente denuncia de interrumpir la emisión de tarjetas de crédito de las marcas de ARGENCARD no repercutió finalmente en la cantidad total de tarjetas emitidas en el año 2000.

IV. 5. Conclusión

76. Del análisis de las presentes actuaciones surge que la conducta denunciada por CAME no implicó una maniobra que restrinja la competencia entre las marcas de tarjetas de crédito. La negativa por parte de BANCO DE GALICIA, BANCO RÍO y BANK BOSTON de emitir las



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 15 1

ANEXO 1



DR. MARÍA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tarjetas de las marcas de ARGENCARD no impidió que dicha empresa continuara utilizando el canal de emisión "bancos". dado que los bancos denunciados no poseían una participación significativa en la emisión de las tarjetas de marca ARGENCARD. Por otra parte, existía un número importante de bancos con características similares a los denunciados que continuaron emitiéndolas. Asimismo, en el año 2000 se observó un aumento en la cantidad total de tarjetas de las marcas de ARGENCARD lo que refuerza el argumento de que la conducta denunciada no resultó en un perjuicio sobre la competencia en el mercado relevante

77 A pesar de que los bancos denunciados son accionistas de Visa Argentina S.A. ha quedado demostrado que los restantes bancos accionistas de Visa Argentina S.A. no dejaron de emitir tarjetas de la marca ARGENCARD, lo cual diluye toda preocupación respecto de la posibilidad de excluir estas marcas del canal de emisión "bancos"

VI. CONCLUSIONES

78. En base a las consideraciones precedentes cabe concluir que las empresas denunciadas no incurrieron en alguna de las prácticas encuadradas en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, por lo que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja el SR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA aceptar las explicaciones brindadas por las denunciadas y en consecuencia proceder al archivo de las presentes actuaciones (artículo 31° de la Ley N° 25.156).

A
 [Handwritten mark]

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

JOSÉ F. EL MIL
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA Y LA COMPETENCIA